



15-09-2025

Bogotá D.C.

Señor

ANONIMO

Email: anonimo@anonimo.com.co

Asunto: Respuesta Derecho de Petición - Tránsito Radicado N. 20253031496082 del 30 de agosto de 2025.

Respetado señor, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo de Atención Técnica en Transporte y Tránsito de la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, se permite dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

PETICIÓN

PETICIÓN Me dirijo a este despacho, para los efectos de la Ley 1755 de 2015; PRIMERO: Se me informe de manera clara, precisa y de fondo, qué procedimiento administrativo se debe adelantar para que mi motocicleta modelo 1978, placa 3847, sea migrada e inscrita en el RUNT. SEGUNDO: Se adelante la gestión administrativa necesaria ante el RUNT y las autoridades competentes, para regularizar la situación del vehículo y permitir la asignación de placa y el trámite de traspaso correspondiente. TERCERO: Se me indique qué dependencia o funcionario es responsable del trámite y los tiempos estimados para la solución. CUARTO: En caso de que el RUNT considere que no tiene competencia para resolver, solicito se me indique expresamente la entidad competente y se remita de manera inmediata el presente derecho de petición, conforme al principio de eficiencia y economía administrativa. QUINTO: Se garantice que no se sigan generando perjuicios adicionales al suscrito por la omisión administrativa, ya que la motocicleta existe para fines tributarios, pero no para fines de tránsito y circulación, lo cual vulnera mis derechos fundamentales y patrimoniales.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar, que de conformidad con el artículo 6º de la Resolución 0004812 de 2019, son funciones del Grupo Atención Técnica en Transporte y Tránsito de este Ministerio, entre otras la de “d) Proyectar la respuesta a los derechos de petición y solicitudes de carácter técnico, garantizando la atención de las mismas dentro de los términos legales y los determinados por el Viceministerio de Transporte”.

Significa lo anterior, que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, este Despacho se referirá de manera general y en lo competente al tema objeto de análisis, así:



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20254071185841



15-09-2025

En principio, se considera necesario precisar que, una vez consultado el Sistema RUNT, a corte 11 de septiembre de 2025, se evidencia la siguiente información del vehículo de placa **3847**:

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2025-09-15
www.mintransporte.gov.co



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



1. Datos vehículo

1.1 Datos básicos			
Organismo de Tránsito:	STRIA TTEYTO ENVIGADO	Placa:	3847
Fecha matrícula inicial:	05/05/1978	Estado del vehículo:	ACTIVO
Nro. licencia de tránsito vigente:	00011165	Fecha de expedición licencia de tránsito:	24/04/2015
¿Acta de importación o de remate o adjudicación?:		Declaración de importación simplificada	
¿Reposición?:	NO	Origen de registro:	Importación

1.2 Información vehículo			
Clase:	MOTOCICLETA	Marca:	YAMAHA
Línea:	XT 500	Versión del vehículo:	
Modelo:	1978	Color:	INDEFINIDO
Tipo carrocería:	SIN CARROCERIA	Tipo de servicio:	Particular
Cilindraje:	500 C.C	Nro. serie:	No aplica
Nro. motor:	2J2002094	Nro. chasis:	2J2002094
VIN:	No aplica	Regrabación serie:	NO
Regrabación de motor:	NO	Regrabación de chasis:	NO
Combustibles:	GASOLINA	Peso bruto del vehículo:	0.0
Nro. ejes:	0	Nro(s) ficha(s) técnica(s) de homologación:	
¿Repotenciado?:	NO	Antiguo:	NO
Clásico:	NO	Potencia:	0
Tipo de motor:	Sin definir	Año de fabricación:	1978
¿Tiene aire acondicionado?:		Cantidad de airbag:	
Tipo de Transmisión:		Nivel de Emisiones:	
Apoyacabeza:		Tipo de Aspiración:	
Tipo de freno:		Tipo de Tracción:	
¿Migrado?:	SI		



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.



2. SOAT 0 Resultados encontrados

3. Revisión técnico-mecánica 0 Resultados encontrados

Certificaciones 0 Resultados encontrados

4. Gravámenes a la propiedad 0 Resultados encontrados

5. Limitaciones a la propiedad 1 Resultados encontrados

Fecha de registro	Fecha expedición	Proceso	Entidad judicial	Estado	Detalle
14/08/2018	12/07/2018	PROHIBICIÓN DE ENAGENAR	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	INSCRITA	Ver detalle

« « » »

6. Propietarios 1 Resultados encontrados

Tipo documento	Nro. documento	Nombre/Razón Social	Fecha	Estado	Tipo propiedad	Propietario solidario	Detalle
NIT	90.906.711	Y CIA	05/05/1978	ACTIVO	PROPIO	NO	Ver detalle

« « » »

Marco normativo

Respecto al tema objeto de análisis, es necesario precisar que el artículo 37 del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), dispone:

“ARTÍCULO 37. REGISTRO INICIAL. El registro inicial de un vehículo se podrá hacer en cualquier organismo de tránsito y sus características técnicas y de capacidad deben estar homologadas por el Ministerio de Transporte para su operación en las vías del territorio nacional. (...)” (Negrilla fuera de texto).

De conformidad con el citado artículo 37 de la Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, la Resolución 20233040017145 del 28 de abril de 2023 “Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 y se dictan disposiciones para la correcta y amplia implementación de la política de Simplificación y racionalización de Trámites”, expedida por el Ministerio de Transporte, y Ley 1005 de 2006 “Por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002”, en su artículo 10° señala que los Organismos de Tránsito del País son los responsables de migrar, corregir y actualizar en el sistema RUNT la información relacionada con los automotores, así como de los conductores:

“ARTÍCULO 10. SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE Y A REPORTAR INFORMACIÓN.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





Es una obligación de inscribir ante el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, la información correspondiente a:

1. Todos los automotores legalmente matriculados. Serán responsables de su inscripción los organismos de tránsito.

2. Todos los conductores de vehículos de servicio particular o público, los conductores de motocicletas. Será responsable de su inscripción, el organismo de tránsito que expidió la licencia.

(...)

4. Todos los titulares de una licencia de tránsito. Será responsable de su inscripción el organismo de tránsito que haya expedido la licencia” (subrayado y negrilla fuera del texto).

El Decreto Ley 19 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública” señala en su artículo 210:

“ARTÍCULO 210. Migración de información al RUNT. El secretario o director del Organismo de Tránsito deberá dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Decreto Ley, migrar la información al Registro Único Nacional de Tránsito para los registros en los que está obligado de conformidad con la ley. El Ministerio de Transporte deberá adoptar las medidas administrativas complementarias con el propósito de viabilizar la culminación del proceso de migración de la información” (subrayado y negrilla fuera del texto).

Hechas las precisiones que anteceden, el registro inicial de todos los vehículos que circulan por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, se hace ante los Organismo de Tránsito, siendo estos los custodios de los documentos que conforman el expediente o carpeta de los automotores legalmente matriculados en su dependencia, por ende, la información podrá migrar, actualizar, corregir y ajustar a través del Sistema RUNT, una vez verificados los documentos que existen en la carpeta del vehículo que soporten las modificaciones de la información cargada en el registro del vehículo.

En este orden de ideas se establece que son los Organismos de Tránsito la autoridad competente para migrar, actualizar, corregir y ajustar la información de los automotores a través del Sistema RUNT.

Así mismo es de tener en cuenta que, el REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO - RUNT es un sistema de información electrónico y en línea que permite registrar y mantener actualizada, autorizada y validada la información de todo el sector de tránsito y transporte. Conforme lo anterior, es pertinente mencionar que el MINISTERIO DE TRANSPORTE suscribió el contrato de concesión No. 604 de 2022 con la CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S, sociedad de carácter particular con autonomía administrativa y financiera, encargada del montaje, administración y operación de la información de los registros del

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





sistema RUNT, como quedo establecido en el objeto de dicho contrato:

“OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO (R.U.N.T) POR CUENTA Y RIESGO DEL CONCESIONARIO, INCLUYENDO SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y LA INSCRIPCIÓN, INGRESO DE DATOS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INFORMACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS DIFERENTES REGISTROS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO A CAMBIO DE LA RETRIBUCIÓN.”

Teniendo en cuenta lo mencionado, el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, es un sistema de información electrónico y en línea que permite registrar y mantener actualizada, autorizada y validada la información de todo el sector de tránsito y transporte, información que se reitera es administrada por el CONCESIONARIO RUNT y no por esta Cartera Ministerial.

De igual forma el artículo 8° de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, respecto del Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT señala:

“ARTÍCULO 8°. REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO, RUNT. El Ministerio de Transporte pondrá en funcionamiento directamente o a través de entidades públicas o particulares el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país.

El RUNT incorporará por lo menos los siguientes registros de información:

- 1. Registro Nacional de Automotores.*
- 2. Registro Nacional de Conductores.*
- 3. Registro Nacional de Empresas de Transporte Público y Privado.*
- 4. Registro Nacional de Licencias de Tránsito.*
- 5. Registro Nacional de Infracciones de Tránsito.*
- 6. Registro Nacional de Centros de Enseñanza Automovilística.*
- 7. Registro Nacional de Seguros.*
- 8. Registro Nacional de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que prestan servicios al sector público.*
- 9. Registro Nacional de Remolques y Semirremolques.*

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





10. Registro Nacional de Accidentes de Tránsito (...)"

➤ **Del trámite de traspaso de propiedad a persona**

20223040045295 de 2022 y se dictan disposiciones para la correcta y amplia implementación de la política de simplificación y racionalización de trámites", en la sección 2 establece el procedimiento y los requisitos para el traspaso de propiedad de un vehículo, remolque o semirremolque, así:

"Artículo 5.3.2.1. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo y del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los Organismos de Tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite, sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito requerirá al usuario el Formato de Solicitud de Trámite debidamente diligenciado, adjuntando a este el contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho de dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adjuntando la imagen del código QR; o certificación expedida por el fabricante, ensamblador o importador del vehículo, donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie o chasis o VIN; o improntas, según corresponda.

2. Confrontación de la información registrada en el sistema RUNT. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito debe proceder a verificar los datos del vehículo registrados en el sistema RUNT, con la información de la certificación expedida por el fabricante, ensamblador o importador del vehículo o del código QR o las improntas adjuntas y los datos de la licencia de tránsito o la tarjeta de registro según corresponda.

3. Verificación de la existencia de decisiones judiciales u otras medidas que afecten la propiedad del vehículo. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito procederá a verificar que no existen órdenes judiciales u otras medidas administrativas expedidas por autoridad competente que imponga limitaciones a la propiedad del vehículo. Si el vehículo presenta limitación o gravamen a la propiedad, deberá adjuntarse el documento en el que conste su levantamiento o la autorización otorgada por el beneficiario del gravamen o limitación, en el sentido de aceptar la continuación de este con el nuevo propietario.

4. Validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico-mecánica e infracciones de tránsito. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito validará en el sistema RUNT la existencia del SOAT y revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente para el vehículo objeto de traspaso y verificará a través del sistema RUNT que el propietario se encuentre a paz y salvo por concepto





de multas por infracciones de tránsito, de acuerdo con la interoperabilidad que para tal efecto debe haber entre el sistema SIMIT y el sistema RUNT.

Cuando se trate de traspaso de un vehículo cuyo propietario es un establecimiento bancario o compañía de financiamiento, el Organismo de Tránsito únicamente validará ante el RUNT que el locatario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

5. Verificación del pago por concepto de retención en la fuente, impuesto sobre vehículos y validación del pago de los derechos del trámite. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito validará el pago por concepto de retención en la fuente y el pago de impuestos del vehículo automotor, para lo cual el interesado adjuntará las copias de los recibos de pago y valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT y verificará la realización del pago correspondiente a los derechos del Organismo de Tránsito.

De conformidad con lo establecido en la Ley 488 de 1998, el Organismo de Tránsito no debe verificar en ningún caso el pago de impuestos a los remolques y semirremolques, los cuales se encuentran exentos del pago de esta obligación.”

➤ **Del trámite de traspaso de propiedad a persona indeterminada, y registro a favor del poseedor o tenedor vehículo con formato placa dos (2) letras, cuatro (4) números.**

Es importante precisar que, la mencionada Resolución 3282 del 5 de agosto de 2019, expedida por el Ministerio de Transporte, compilada en la Resolución 20223040044765 del 4 agosto de 2022, no establece un trámite diferencial efectuar el traspaso a persona indeterminada cuando el vehículo tiene formato de placa 2 letras, 4 números, gestión que fue exitosa cuando el propietario anterior, traspaso la propiedad a persona indeterminada del vehículo de placa **AN0488** el día 27 de noviembre de 2014.

Por tanto, en principio se concluye que el registro a favor del interesado se puede efectuar aun si el vehículo presenta formato de placa 2 letras, 4 números, como es el caso particular.

Sin embargo, en el evento que sea necesario llevar a cabo el cambio de placa por clasificación, o porque aún porta placas de vigencias anteriores, el artículo 33 de la Resolución 20233040017145 del 28 de abril de 2023 “*Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 y se dictan disposiciones para la correcta y amplia implementación de la política de Simplificación y racionalización de Trámites*”, indica el procedimiento y requisitos, como se muestra:

“Artículo 33. *Modifíquese el artículo 5.5.1.2. de la Resolución 20223040045295 del 2022 del Ministerio de Transporte, el cual quedará así:*

“Artículo 5.5.1.2. Requisitos y procedimiento. *Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para solicitar ante el Organismo de Tránsito el cambio de placa de un*

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





15-09-2025

vehículo por clasificación o porque aún porta placas de vigencias anteriores se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. *Presentación del formato de solicitud de trámite. El Organismo de Tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado.*

2. *Si el cambio de placa es por clasificación. El Organismo de Tránsito requiere al usuario la certificación expedida por la entidad especializada en la preservación de vehículos antiguos y clásicos inscrita ante el Ministerio de Transporte que clasifica al vehículo como antiguo o clásico, la cual deberá ser reportada al sistema y donde se deberán adherir las improntas del vehículo.*

3. *Las entidades nacionales o extranjeras especializadas en la preservación de vehículos antiguos y clásicos que se encuentran registradas en la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, deberán estar registradas en el Sistema RUNT e ingresar al sistema los juzgamientos realizados que acreditan un vehículo como clásico o antiguo.*

4. *Si el cambio de placa se realiza por modificación del formato de placa de dos (2) letras y cuatro (4) números al formato de tres (3) letras y tres (3) números, el Organismo de Tránsito requiere al usuario, como soporte documental del trámite, la solicitud de cambio de placa, donde deberán ser adheridas las improntas.*

5. *Si el cambio de placa se realiza por modificación del formato de placa de la vigencia anterior al Acuerdo 155 de 1972 (1 letra y 4 dígitos, 2 letras y cuatro 4 dígitos, 1 letra y 5 dígitos, 2 letras y 5 dígitos, o solo números), el Organismo de Tránsito requiere al usuario, como soporte documental del trámite, la solicitud de cambio de placa y tarjeta de matrícula o manifestación de la pérdida a cambio de la licencia de tránsito, donde deberán ser adheridas las improntas.*

6. *El Organismo de Tránsito confrontará la información registrada en el sistema RUNT, con las improntas adheridas en la certificación o en la solicitud de cambio, según el caso, los datos de la licencia de tránsito y los datos de la entidad que expide la certificación cuando el cambio es por clasificación.*

7. *Validación del SOAT e infracciones de tránsito. El Organismo de Tránsito validará en el sistema RUNT la existencia del SOAT y que el usuario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.*

8. *Validación y verificación del pago de los derechos del trámite. El Organismo de Tránsito validará en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT, y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del Organismo de Tránsito.*

9. *Otorgamiento de la licencia de tránsito y entrega de placas. Verificados y validados los requisitos enunciados anteriormente, el Organismo de Tránsito procederá a expedir y entregar la nueva licencia de tránsito, actualizará el Registro Nacional Automotor con la nueva clasificación del vehículo y hará entrega de las nuevas placas contra entrega de las anteriores.*

Parágrafo. Para aquellos vehículos que cuenten con tipo de identificación con código QR, se podrá aceptar dicha imagen en lugar de la impronta”.

9

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





15-09-2025

Adicionalmente, se considera importante indicar que, la Resolución 708 del 16 de abril de 1991 "Por la cual se establece la equivalencia entre la Placa Única Nacional y la Placa Única Nacional de Tres (3) Letras y Tres (3) Números para los vehículos automotores ya registrados ante los Organismos de Tránsito del País" expedida por el extinto Instituto Nacional de Transporte y Tránsito – INTRA, hoy Ministerio de Transporte, en su artículo 10º expresa:

"ARTICULO 10º.- De conformidad con la programación establecida por el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos automotores, deberán proceder a ajustarse a los requerimientos del nuevo sistema." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Como lo señala el mencionado artículo 10º de la Resolución 708 de 1991, el usuario que lleve a cabo el cambio de placa por clasificación, o porque aún porta placas de vigencias anteriores, puede ser el propietario, poseedor o tenedor del vehículo.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de petición, se precisa lo siguiente:

Respuesta a la pregunta 1

El procedimiento de migración de la motocicleta al Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, debe adelantarse ante el organismo de tránsito donde reposa el registro físico original del vehículo, o aquel que, según el sistema HQ RUNT, es responsable del mismo. En este caso concreto, y conforme a la información verificada en la plataforma oficial HQ RUNT, la autoridad competente para efectuar dicha migración es la Secretaría de Transporte y Tránsito del municipio de Envigado – Antioquia.

Esta Secretaría, en su calidad de organismo de tránsito local, es la única facultada legalmente para acceder al expediente físico del vehículo, verificar los documentos que lo acreditan como matriculado y, posteriormente, realizar la migración manual de la información al sistema RUNT, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1005 de 2006, el artículo 210 del Decreto Ley 19 de 2012, y el artículo 37 del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002).

Respuesta a la pregunta 2

Una vez la Secretaría de Transporte y Tránsito de Envigado realice la migración de la información al RUNT, el ciudadano podrá continuar con los trámites de cambio de placa (en caso de que esta conserve el formato de dos letras y cuatro números) y el traspaso de propiedad.

Estos trámites se encuentran regulados por la Resolución 20223040045295 de 2022,

10

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





modificada por la Resolución 20233040017145 de 2023, particularmente en su artículo 5.3.2.1 para el traspaso y artículo 5.5.1.2 para el cambio de placa.

Es importante precisar que, si el vehículo cumple con los requisitos para ser clasificado como vehículo antiguo o clásico, el trámite también podrá incluir dicha clasificación, aportando certificación emitida por entidad especializada registrada ante el Ministerio de Transporte y habilitada en el sistema RUNT.

Respuesta a la pregunta 3

En relación con la tercera solicitud, se precisa que la dependencia responsable del trámite de migración de información al Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, así como de los trámites posteriores de asignación de nueva placa y traspaso de propiedad del vehículo, es la Secretaría de Transporte y Tránsito del municipio de Envigado – Antioquia, conforme a la información suministrada por la plataforma oficial HQ RUNT. Esta entidad, en su calidad de organismo de tránsito local, es la competente para verificar los antecedentes físicos del vehículo, validar la información correspondiente y efectuar su inscripción en el sistema RUNT, en los términos establecidos por el artículo 10 de la Ley 1005 de 2006, el artículo 210 del Decreto Ley 19 de 2012 y el artículo 37 de la Ley 769 de 2002.

Ahora bien, en cuanto a los tiempos estimados, la Ley 1755 de 2015 establece que las autoridades administrativas deben resolver las solicitudes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su radicación, salvo que por razones justificadas se requiera un plazo mayor, el cual deberá ser informado y motivado por la entidad. Por tanto, la Secretaría de Transporte y Tránsito de Envigado deberá adelantar el trámite correspondiente dentro de los plazos legales, garantizando el principio de eficiencia administrativa y el respeto por los derechos del solicitante.

Respuesta a la pregunta 4

Es importante aclarar que el RUNT no tiene funciones administrativas decisorias, ni actúa como autoridad de tránsito. Su rol es exclusivamente el de un sistema de información electrónico concesionado, operado actualmente por RUNT 2.0 S.A.S., en virtud del contrato de concesión No. 604 de 2022, bajo supervisión del Ministerio de Transporte.

En consecuencia, el RUNT no puede adelantar ni resolver trámites como migración, asignación de placas o traspasos. Si una solicitud como la suya fue erradamente dirigida al RUNT, esta entidad o cualquier otra que no sea competente debe remitirla inmediatamente a la Secretaría de Transporte y Tránsito de Envigado, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, que consagra el deber de remisión por competencia, conforme a los principios de eficiencia y economía administrativa.

Respuesta a la pregunta 5

La situación que usted plantea, en la cual su motocicleta se encuentra reconocida para fines tributarios pero no se encuentra habilitada para circulación en el RUNT, evidencia una





15-09-2025

posible omisión administrativa por parte del organismo de tránsito que ha incumplido el deber legal de migrar o actualizar la información del vehículo, en los términos del artículo 210 del Decreto Ley 19 de 2012.

Este tipo de omisión puede configurar una vulneración a sus derechos fundamentales y patrimoniales, especialmente al derecho a la propiedad, a la movilidad, y al debido proceso administrativo. Por ello, se exhorta a la Secretaría de Transporte y Tránsito de Envigado a que, con la mayor diligencia, proceda a verificar la existencia del expediente del vehículo y adelante sin dilaciones el proceso de migración al RUNT.

De esta forma, damos respuesta de fondo a la solicitud impetrada, de forma clara y congruente respecto a lo solicitado por usted.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ VILLADIEGO

Coordinadora Grupo de Atención Técnica en Transporte y Tránsito
Dirección de Transporte y Tránsito - Ministerio de Transporte

Elaboró: David Julián Cuta Barco
Revisó: William Jesús Gómez Rojas

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2025-09-15
www.mintransporte.gov.co

